



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá, D. C. quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2023 01135 00  
Demandante : Mildred Tatiana Ramos Sánchez  
Demandado : Germán Antonio Gómez Polo y Ministerio de Relaciones Exteriores  
Medio de Control : Nulidad electoral  
Providencia : Auto que rechaza por improcedente

Revisado el expediente, se advierte:

1. Mediante auto del 6 de septiembre de 2023, se rechazó la demanda presentada por Mildred Tatiana Ramos Sánchez, toda vez que no radicó escrito de subsanación dentro del término legal (i.9)<sup>1</sup>.
2. El 14 de septiembre de 2023, la Secretaría de la Sección ingresó al Despacho el presente expediente; el informe secretarial contiene la siguiente anotación (i.15): *“el medio control citado en la referencia, notificado y cumplido lo anterior, con subsanación de la demanda recibida el 6 de septiembre de 2023, es decir de manera extemporánea, presentada por la demandante, Sírvase Proveer”*.
3. De acuerdo con lo expuesto, no se le dará trámite al escrito de “subsanación” radicado el 6 de septiembre de 2023, toda vez que el lapso legal que la demandante tenía para ello se venció el 5 de ese mes y año, dentro del cual no cumplió con el deber que le correspondía; y en consecuencia, se procedió a rechazar la demanda, en providencia que no fue objeto de recurso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. RECHAZAR** por improcedente y en consecuencia, **NO DAR TRÁMITE** al escrito que radicó el 6 de septiembre de 2023 la demandante.

**SEGUNDO. ORDENAR** que, por Secretaría, se dé cumplimiento al numeral tercero del proveído del 6 de septiembre de 2023 que ordenó archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firmado electrónicamente)*  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
**Magistrado**

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

<sup>1</sup> “i” indica el número del registro -índice- en el que aparece la prueba o documento en el sistema Samai.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 2341 000 2023 01037 00  
Demandante : Laurean Mora Beltrán y Diego Andrés López Suárez  
Demandado : ENEL Colombia S.A. E.S.P. y CAR  
Medio de Control : Acción popular  
Providencia : Auto que admite demanda

La demanda fue asignada inicialmente por reparto automático al Juzgado Sesenta y Dos (62) Administrativo de Bogotá, que mediante auto del 4 de agosto de 2023 remitió por competencia a este Tribunal de conformidad con el artículo 152 del CPACA.

De conformidad con la integración y la complementación normativa que se hace de la Ley 472 de 1998 y el Código de Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, con las modificaciones de la Ley 2080 de 2020, se observa que la demanda cumple con las exigencias legales para la presentación, por lo que se admitirá.

De otro lado, se observa que Rubén Antonio Gallego Arango en calidad de Coordinador de la Veeduría Ciudadana Nacional para la Vigilancia de la Gestión Pública, creada mediante Resolución 08 del 18 de noviembre de 2021, presentó escrito de coadyuvancia de la demanda, la cual será autorizada en virtud del numeral 3º del artículo 12 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso.

**SEGUNDO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Laurean Mora Beltrán y Diego Andrés López Suárez contra ENEL Colombia S.A. E.S.P. y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y Desarrollo Sostenible-CAR.

**TERCERO: INFORMAR** a la comunidad de los municipios de El Colegio y San Antonio del Tequendama, del departamento de Cundinamarca, sobre esta acción popular, a través de la publicación de la presente providencia al menos una vez por una emisora local de alcance departamental o local en dichos municipios, lo cual se impone como deber y a costo de la demandante. De lo anterior, se deberá aportar la debida certificación de publicación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.



**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a las demandadas, al Agente del Ministerio Público ante el Despacho, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y por estado, a los demandantes.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a la Defensoría del Pueblo para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 y remítase a esa entidad copia de la demanda y del auto admsorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicho cuerpo normativo.

**SEXTO: TENER** como coadyuvante de la demanda a Rubén Antonio Gallego Arango, coordinador de la Veeduría Ciudadana Nacional para la Vigilancia de la Gestión Pública.

**SÉPTIMO: DAR TRASLADO** de la demanda por Secretaría a las entidades demandadas por el término de diez (10) días, para ello, **REMITIR** el expediente digital junto con esta providencia.

**OCTAVO: REQUERIR** a los sujetos procesales para que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, al correo electrónico de la Secretaría de la Sección Primera de esta Corporación Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 2341 000 2023 00993 00  
Demandante : Corporación Cámara Iberoamericana de Seguridad Vial  
Demandado : Nación-Ministerio de Transporte y otras entidades  
Medio de Control : Acción popular  
Providencia : Auto que inadmite demanda

**1.** De conformidad con la integración y la complementación normativa que se hace de la Ley 472 de 1998 y el Código de Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, con las modificaciones de la Ley 2080 de 2020, la demanda no cumple con algunas de las exigencias legales, por lo que se le ordenará a la parte demandante que la subsane y se le advierte que lo debe hacer "*en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará*" (Artículo 20, Ley 472 de 1998).

De los hechos de la demanda se observa que los motivos en que se funda la controversia planteada por la parte demandante es la falta de competencia del Ministerio de Transporte para expedir las Circulares 20234000000177 y 20231010000327, mediante las cuales se emitieron los lineamientos para implementar la obligación contenida en el artículo 6º de la Ley 2283 de 2023, de ahí que en principio el tema de ilegalidad no se adecuaría a la procedencia de la acción popular:

**A)** Reproches como los que se exponen en la expedición de los actos administrativos acusados -ilegalidad- no corresponden a la naturaleza de las acciones populares -protección de derechos e intereses colectivos-, por el contrario, el ordenamiento jurídico dispone de medios ordinarios de defensa como los de nulidad.

**B)** La Corporación procura relacionar los fundamentos fácticos relativos a la falta de competencia de la entidad demandada para proferir las circulares externas en mención con pretensiones propias de una acción popular; sin embargo, de la manera como se plantea inicialmente la controversia se requiere mayor precisión de pretensiones, hechos y fundamentos para ajustar el proceso a la acción popular –no bastaría invocar derechos colectivos-, si se persiste en este mecanismo judicial o al que se estime pertinente acudir en caso de la acción de nulidad u otra que determine la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por la Corporación Cámara Iberoamericana de Seguridad Vial, conforme a lo expuesto.



**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de tres (3) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que proceda a subsanar los errores indicados en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, al correo electrónico que para el efecto indique la Secretaría de la Sección Primera de nuestra Corporación Judicial.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderado al abogado Mateo Duque Giraldo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SUBSECCION C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 2341 000 2021 00429 00  
Demandante : Natalia Alexandra Gil Rojas y otras personas  
Demandado : Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.  
Medio de Control : Acción de grupo  
Providencia : Auto que avoca conocimiento, resuelve recurso de reposición y dicta otras disposiciones

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.
2. Revisado el trámite procesal surtido hasta ahora, se observa que se encuentra pendiente de resolver un recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, presentado por el Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá.

**ANTECEDENTES**

La demanda fue inadmitida por el entonces Despacho ponente y se ordenó subsanar en los siguientes aspectos: I) Indicar si el hecho generador del daño, identificado como la realización de la obra pública Corredor Perimetral Oriental de Bogotá en el sector del peaje Los Patios, vía La Calera-Sopó y las respectivas demoras en su ejecución aún persiste o si ya finalizó y en qué fecha, II) Incluir los fundamentos de derecho de las pretensiones, III) Remitir el certificado de existencia y representación legal del establecimiento La Rugueleri, IV) Señalar en qué fecha entraron en funcionamiento los establecimientos comerciales señalados en la demanda y V) Remitir copia de la demanda a la contraparte.

El demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido, por lo que el ponente de entonces procedió con la admisión de la demanda, al considerar corregidos todos los yerros en su formulación.



Contra el auto advisorio se presentó recurso de reposición por el Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., el cual se pasa a resolver.

## CONSIDERACIONES

### 1. Del recurso de reposición

El recurso fue presentado dentro del término de ejecutoria del auto advisorio de la demanda, es decir, de manera oportuna.

Los argumentos en que se basó la inconformidad del recurrente son, caducidad de la acción, indebida estimación de perjuicios e indebida conformación del grupo.

#### A) Caducidad

El demandado aduce que según los hechos y pretensiones de la demanda, interpreta que la parte demandante reclama los daños causados a raíz de las obras realizadas en el sector "Peaje Los Patios" que ocasionaron una supuesta disminución en las ventas de los establecimientos comerciales del sector. Bajo ese entendido el término de dos años para formular el medio de control empezó a contar a partir de la fecha en que se causó el daño, es decir, desde que las obras no fueron entregadas ya que fue en ese momento en que los establecimientos experimentaron una disminución en sus ventas por la entrega tardía de las mismas. No obstante, indicó:

*"En gracia de discusión, si no se tiene en cuenta que el daño se causó en el 2017, sino que se toman en consideración los daños reclamados por los accionantes, en todo caso, habría operado la caducidad del medio de control, pues la disminución en las ventas que es objeto de las pretensiones empezó en el 2018, por lo que el término de caducidad empezó a correr a partir de ese momento y venció antes de que la demanda fuera radicada el 18 de mayo de 2021. Sin embargo, es evidente que el daño alegado se causó desde el 2017 aunque los demandantes hayan optado por estimar el monto de sus pretensiones desde el 2018, circunstancia que no modifica de forma alguna el término de caducidad previsto en la ley, del que no pueden disponer las partes por ser una norma de orden público".*

Por tanto, afirmó que la demanda debió rechazarse.

## **B) El grupo no reúne condiciones uniformes**

A juicio del Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá, los hechos generadores del supuesto daño no son uniformes para todo el grupo que funge como demandante, de modo que no existe una causa común a todos ellos.

*"Los demandantes se limitaron a manifestar que los accionantes "son propietarios de establecimientos de comercio que funcionaron en el sector ubicado en PEAJE LOS PATIOS (PR+000 de la vía Los Patios - La Calera - Sopó (Ruta 5009), al inicio del corredor vial de la concesión hasta el kilómetro PR0+500 de la concesión), es decir, dentro de la UNIDAD FUNCIONAL DOS (2) Y TRES (3) del proyecto" y que "la ejecución de la obra descrita y su retraso son los factores que ocasionaron los daños y perjuicios que hoy se reclaman".*

No obstante, sostuvo que para la admisión de la demanda deben estar identificados al menos veinte integrantes del grupo afectado o establecerse los criterios para su identificación; empero cuando cada uno de los demandantes tiene una pretensión indemnizatoria distinta con fundamento en distintos hechos que difieren entre sí, no se reúne el requisito del número mínimo de integrantes del grupo sino se trata de una acumulación de pretensiones.

## **C) Indebida estimación de los perjuicios**

Este motivo de inconformidad fue sustentado así:

*"Aunque los demandantes incluyeron un estimativo, según el cual, el valor de los perjuicios causados a los establecimientos localizados en el sector "Peaje Los Patios" se obtiene de sumar las utilidades dejadas de percibir por tres de esos establecimientos ("One Pizzeria", "Voraz Hamburguesa" y "La Rugueleri") y promediar las utilidades dejadas de percibir anualmente, las variables del cálculo y la liquidación que se realiza no tienen en cuenta las condiciones reales de los establecimientos que conforman el presunto grupo.*

*Incluido en la demanda respecto a quienes no concurren como demandantes, no reúne el requisito previsto en la ley, pues impide que eventualmente se ordene el pago de una suma global a favor del grupo afectado. Por ello la demanda debió ser inadmitida".*

**2. Vistos los argumentos del recurrente, se considera que ninguno de ellos tiene vocación de prosperidad para este momento procesal, por las razones que se pasan a exponer.**

**2.1.** Un pronunciamiento frente a la caducidad de la acción en la etapa de admisión de la demanda, es plausible siempre que se tenga absoluta certeza de la configuración de dicha institución, que las razones que así lo demuestren salten a la vista sin mayores elucubraciones, de manera que se haga nugitorio continuar con el proceso. De lo contrario, la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup> ha indicado que este es un análisis que puede efectuarse en varios momentos del proceso, vía excepción previa o de mérito, es decir, es dable diferirlo hasta la sentencia, o para el momento en el cual se tengan suficientes elementos probatorios para decidirla.

En el presente asunto, se observa una divergencia de criterios con relación al hecho generador del daño alegado por el grupo demandante, si este es continuado o no, si se dio desde el momento en que debía entregarse la obra o cuando se tuvo conocimiento que no sería entregada, o si por el contrario este no ha cesado, entre otras posturas planteadas. Definir esa circunstancia específica resulta indispensable para establecer el momento a partir del cual se debe contabilizar el término de caducidad y requiere de un mayor despliegue probatorio y argumentativo para decidir en etapas posteriores del proceso.

Por lo tanto, se respalda la postura del entonces Magistrado Ponente que señaló en el auto admsitorio: *"se vislumbra que de acuerdo a lo manifestado por el profesional del derecho, el hecho generador del daño irrogado a las demandantes no ha cesado pues la obra pública no culminó y por ende, en este momento procesal y con la información brindada, habrá de concluirse que en sub lite no ha operado el fenómeno de la caducidad"* (resaltado fuera del texto original). En suma, el estudio de la configuración o no del fenómeno de la caducidad se diferirá para un momento procesal posterior.

**2.2.** Respecto de la indebida estimación de los perjuicios, se destaca que conforme con las exigencias del artículo 52 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 162 del CPACA, este es un aspecto que se analiza en la admisión de la demanda solo para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía. Para los demás efectos, la tasación de los perjuicios se analiza en la sentencia, ya que este es el momento en el que procede estudiar de fondo si se reconoce, y en qué valor, los daños que se probaron en el expediente.

---

<sup>1</sup> Auto del 8 de mayo de 2020, expediente 65107, C.P. María Adriana Marín; Auto del 20 de noviembre de 2017, expediente 58834, C.P. Martha Nubia Velásquez Rico (E); Auto del 2 de diciembre de 2014, expediente 4153, C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, entre otras.

Para las acciones de grupo la cuantía se determina conforme con los parámetros del artículo 157 del CPACA<sup>2</sup> y adicional para el caso concreto por el numeral 15 del artículo 152<sup>3</sup> de la misma codificación, cuyo valor de las pretensiones debe ascender a los 1.000 SMLMV para que el conocimiento pueda ser asumido por los Tribunales Administrativos.

En el presente asunto, se observa que los perjuicios materiales fueron tasados en \$2.378.847.188 suma que supera los 1.000 SMLMV para el año 2021, por lo que este Tribunal es competente para tratarlo. Los demás análisis que se deriven de la estimación de los perjuicios -como se dijo en líneas precedentes- corresponden a la etapa de la sentencia.

**2.3.** Por último, en cuanto a la indebida integración del grupo, se recuerdan los criterios señalados por el Consejo de Estado,<sup>4</sup> según los cuales la acción de grupo deberá ser interpuesta por un número plural o un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó un perjuicio. Este grupo de personas no podrá ser inferior a 20; no obstante, el parágrafo del artículo 48 de la Ley 478 de 1998 establece que el actor o quien actúe como demandante *“representa a las demás personas que hayan sido afectadas individualmente por los hechos vulnerantes, sin necesidad de cada uno de los interesados ejerza por separado su propia acción, ni haya otorgado poder”*.

Por su parte, el numeral 4 del artículo 52 de la misma Ley establece como requisito de la demanda, que el demandante proporcione los nombres de quienes integran el grupo, o al menos suministre los criterios para identificarlos. Al armonizar estas disposiciones se concluye que la acción puede ser interpuesta por una sola persona, quien deberá actuar en nombre de por lo menos otras

---

<sup>2</sup> Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, que tomará en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, causados hasta la presentación de aquella.

<sup>3</sup> Del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, cuando la cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si el daño proviene de un acto administrativo de carácter particular, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<sup>4</sup> Auto del 9 de octubre de 2003, radicado 5001-23-31-000-2002-2533-01(AG-068), C.P. Filemón Jiménez Ochoa.



Radicado: 25000234100020210042900  
Demandante: Natalia Alexandra Gil Rojas

veinte personas, las cuales deberán individualizarse en la misma demanda, a partir de los criterios que señale el actor. Las personas que hacen parte del grupo a cuyo nombre actúa el demandante podrán manifestar de manera expresa, dentro de la oportunidad legal, su deseo de ser excluido del grupo (art. 59 ibidem), pero a su vez, quienes fueron afectados con la causa que dio origen a la demanda, pero que no fueron vinculados, podrán solicitar que se les integre al mismo (art. 56 ibidem).

En el caso concreto, en los puntos 3 y 4 de la demanda se empleó como criterio para identificar a los miembros del grupo demandante, a los propietarios de los locales comerciales ubicados en el sector del peaje *"Los Patios (PR+000 de la vía Los Patios - La Calera - Sopó (Ruta 5009) al inicio del corredor vial de la concesión hasta el kilómetro PRO+500 de la concesión), es decir, dentro de la UNIDAD FUNCIONAL DOS (2) Y TRES (3) del proyecto"*.

Conforme con el criterio expuesto y con respaldo del Consejo de Estado, en esta etapa inicial del proceso la anterior delimitación del grupo es suficiente para dar trámite a la demanda por cuanto se señalaron 25 locales comerciales, con al menos un dueño, es decir, más de 20 personas y unos criterios comunes a todos ellos: Encontrarse ubicados en el lugar donde se realizaron las obras y tener afectada la rentabilidad de sus establecimientos por las demoras de las mismas. Si son todos sujetos de una eventual reparación o indemnización, será un asunto que debe estudiarse más adelante.

En consecuencia, ninguno de los argumentos expuestos por el recurrente prospera, por lo que se confirmará el auto admsorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

## **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** el auto admsorio de la demanda.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral cuarto del auto admsorio de la demanda, en el término de diez (10) días.



Radicado: 25000234100020210042900  
Demandante: Natalia Alexandra Gil Rojas

**CUARTO: REQUERIR** a la Secretaría de esta Corporación para que dé cumplimiento al numeral cuarto del auto del 25 de octubre de 2021.

**QUINTO:** En firme la presente decisión, **REMITIR** de nuevo el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2021 00339 00  
Demandante : Compañía Aseguradora de Finanzas – Confianza S.A.  
Demandados : Contraloría General de la República  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia inicial

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.
2. Una vez contestada en tiempo la demanda y su reforma, se hace procedente citar a audiencia inicial.

**3. Audiencia inicial**

**Se hará en forma virtual.** Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

- a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.
- b. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.
- c. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
- d. Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.
- e. No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de



la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

**f.** Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervenientes puedan observarlo.

**g.** La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

**h.** Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19419099>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

**i.** Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

**j.** Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

**k.** Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

**l.** Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

**m.** La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación



inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

## R E S U E L V E

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: CITAR** a la continuación de audiencia inicial, la cual se celebrará el jueves, 30 de noviembre de 2023, a las 2:47 p. m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

**CUARTO:** Se reconoce como apoderado en el proceso, al abogado Juan Carlos Rojas Forero.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2020 00295 00  
Demandante : Segundo Martín Barbosa y Melquisedec Amado Chacón  
Demandado : Empresa de Renovación Urbana y Desarrollo Urbano de Bogotá  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita audiencia inicial

**1.** De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

**2.** Para seguir con el trámite del proceso, es procedente convocar a audiencia inicial.

**3. Audiencia inicial**

**Se hará en forma virtual.** Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

**a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

**b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

**c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

**d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

**e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

**f.** Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervenientes puedan observarlo.

**g.** La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

**h.** Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19418846>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

**i.** Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

**j.** Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

**k.** Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

**l.** Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

**m.** La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes



Demandante: *Segundo Martín Barbosa y Melquisedec Amado Chacón* deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

## RESUELVE

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: CITAR** a audiencia inicial, la cual se celebrará el martes, 21 de noviembre de 2023, a las 9:12 a.m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2020 00133 00  
Demandante : Nueva Empresa Promotora de Salud – Nueva EPS  
Demandados : Superintendencia Nacional de Salud y Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Adres  
Llamados en garantía : Fiduciaria La Previsora S.A, Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A y JAHV MacGregor S.A Auditores y Consultores  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

**1.** De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

**2.** Para seguir con el trámite del proceso, es procedente convocar a audiencia inicial.

**3. Audiencia inicial**

**Se hará en forma virtual.** Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

**a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

**b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

**c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

**d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

**e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

**f.** Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervenientes puedan observarlo.

**g.** La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

**h.** Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19419012>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

**i.** Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

**j.** Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

**k.** Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.



**I.** Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

**m.** La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

## RESUELVE

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: CITAR** a audiencia inicial, la cual se celebrará el miércoles, 22 de noviembre de 2023, a las 9:12 a.m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2019 01118 00  
Demandante : Jaime Hernando Lafourie Vega (F)  
Demandado : Superintendencia de Industria y Comercio  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

- 1.** De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.
- 2.** Revisado el expediente se evidencia que pese a múltiples requerimientos a la parte demandante para que informe la designación de albacea de los bienes y haberes del señor Jaime Hernando Lafourie Vega (F), a la fecha no se ha pronunciado al respecto.
- 3.** De otro lado, el abogado Carlos Alberto Hernández Gaitán apoderado de la parte demandante, mediante memorial del 19 de abril de 2023, solicita que le sean regulados los honorarios para ser presentados en la sucesión de Jaime Hernando Lafourie Vega ante el Juez 22 de Familia.
- 4.** Sobre el particular, es preciso señalar que dentro del expediente no obra la revocatoria de poder por la parte demandante, requisito para tramitar la regulación de honorarios, de conformidad con el numeral 3 del artículo 209 de la Ley 1437 de 2011.

De la misma manera, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial, salvo que el poder sea revocado por los herederos o sucesores.

Por lo anterior, se deberá rechazar por improcedente el incidente de regulación de honorarios promovido por el apoderado judicial de la parte demandante.

**5. Audiencia inicial**

**Se hará en forma virtual.** Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

- a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

**b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

**c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

**d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

**e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

**f.** Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervenientes puedan observarlo.

**g.** La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

**h.** Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19418744>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

**i.** Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

**j.** Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

**k.** Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

**l.** Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

**m.** La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

## RESUELVE

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: RECHAZAR** por improcedente, el incidente de regulación de honorarios promovido por el apoderado judicial de la parte demandante.

**TERCERO: CITAR** a audiencia inicial, la cual se celebrará el jueves, 30 de noviembre de 2023, a las 10:09 a. m, y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2019 00128 00  
Demandante : Leonardo Jiménez Lozano  
Demandado : Instituto de Desarrollo Urbano - IDU  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita audiencia inicial

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 - 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.
2. Para seguir con el trámite del proceso, es procedente convocar a audiencia inicial.

**3. Audiencia inicial**

**Se hará en forma virtual.** Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

- a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.
- b. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.
- c. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
- d. Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.
- e. No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de



la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

**f.** Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervenientes puedan observarlo.

**g.** La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

**h.** Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19418508>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

**i.** Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

**j.** Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

**k.** Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

**l.** Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

**m.** La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación



inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

## R E S U E L V E

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: CITAR** a audiencia inicial, la cual se celebrará el miércoles, 15 de noviembre de 2023, a las 9:18 a.m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2018 01144 00  
Demandante : Rosa Cecilia Cortés de Sánchez, Adriana Sabogal  
Barbosa, Jorge Eduardo Cabrera Vargas, Juan  
Bautista Granados Aguirre y Edwin Guarín Goufries  
Demandado : Alcaldía Mayor de Bogotá y Ana María Cadena Tobón  
en calidad de Curadora Urbana No. 3  
Litigante : Centro Comercial Bulevar Niza P.H., Constructora  
Bolívar S.A y Fiduciaria Davivienda S.A  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

**1.** De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 - 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

**2.** Para seguir con el trámite del proceso, es procedente convocar a audiencia inicial.

**3. Audiencia inicial**

**Se hará en forma virtual.** Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

**a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

**b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

**c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.



**d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

**e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

**f.** Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervenientes puedan observarlo.

**g.** La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

**h.** Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19418206>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

**i.** Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

**j.** Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

**k.** Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.



**I.** Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

**m.** La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

## RESUELVE

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: CITAR** a audiencia inicial, la cual se celebrará el martes, 28 de noviembre de 2023, a las 9:24 a.m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2018 01055 00  
Demandante : Cerro Matoso S.A.  
Demandado : Contraloría General de la República  
Intervención : Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 - 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.
2. Para seguir con el trámite del proceso, es procedente convocar a audiencia inicial.

**3. Audiencia inicial**

**Se hará en forma virtual.** Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

- a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.
- b. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.
- c. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
- d. Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

**e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

**f.** Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervenientes puedan observarlo.

**g.** La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

**h.** Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19418060>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

**i.** Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

**j.** Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

**k.** Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

**l.** Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

**m.** La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes



deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

## RESUELVE

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: CITAR** a audiencia inicial, la cual se celebrará el jueves, 23 de noviembre de 2023, a las 9:12 a.m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2018 00420 00  
Demandante : Victoria Eugenia Virviescas Calvete, Victoria Salah Virviescas y Carmen Beatriz Virviescas de Mateus  
Demandados : Contraloría General de la República y Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP  
Litigante necesario : Seguros del Estado S.A, Seguros Generales Suramericana S.A., Fiduciaria Bancolombia S.A y Ciudad Limpia Bogotá S.A ESP.  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita audiencia inicial

**1.** De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 - 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

**2.** Se ordenará el obedecimiento de lo resuelto por el Consejo de Estado, Sección Primera, que mediante providencia del 1 de septiembre de 2022 revocó el numeral 2 del auto proferido el 11 de febrero de 2021 por el cual se declaró parcialmente probada la excepción previa de inepta demanda formulada por la Contraloría General de la República.

**3.** Para seguir con el trámite del proceso, es procedente convocar a audiencia inicial.

**4. Audiencia inicial**

**Se hará en forma virtual.** Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

- a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.
- b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al



modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

**c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

**d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

**e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

**f.** Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervenientes puedan observarlo.

**g.** La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

**h.** Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19417954>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

**i.** Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

**j.** Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.



**k.** Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

**I.** Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

**m.** La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Consejo de Estado que mediante providencia del 1 de septiembre de 2022 revocó el numeral 2 del auto proferido el 11 de febrero de 2021 por el cual se declaró parcialmente probada la excepción previa de inepta demanda formulada por la Contraloría General de la República.

**TERCERO: CITAR** a la continuación de la audiencia inicial, la cual se celebrará el martes, 14 de noviembre de 2023, a las 9:18 a.m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2018 00182 00  
Demandante : Fundación Cardiovascular de Colombia  
Demandados : Superintendencia Nacional de Salud - Saludcoop EPS en Liquidación.  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a continuación de audiencia inicial

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 - 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.
2. En audiencia inicial celebrada el 5 de marzo de 2019 se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Superintendencia Nacional de Salud; esta decisión fue confirmada por el Consejo de Estado mediante providencia del 15 de noviembre de 2019.
3. El 24 de julio de 2020 se declaró la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para conocer del asunto y se remitieron las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bogotá. El Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá rechazó la demanda y propuso el conflicto negativo de competencia.
4. La Corte Constitucional a través de providencia del 24 de febrero de 2022 resolvió dirimir el conflicto negativo de jurisdicciones y declaró que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Subsección B era el competente para el conocimiento del asunto.
5. Revisado el estado del proceso se debe reanudar la audiencia inicial toda vez que la demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas.

**6. Audiencia inicial**

**Se hará en forma virtual.** Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

- a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

- b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.
- c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
- d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.
- e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.
- f.** Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervenientes puedan observarlo.

- g.** La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

- h.** Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19417720>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

- i.** Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

- j.** Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que



la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

**k.** Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

**l.** Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

**m.** La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

## RESUELVE

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: CITAR** a la continuación de audiencia inicial, la cual se celebrará el miércoles, 8 de noviembre de 2023, a las 9:08 a.m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

**CUARTO:** Se reconoce como apoderado en el proceso, al abogado Juan Carlos Rojas Forero.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2016 01510 00  
Demandante : Comunicación Celular S.A – Comcel S.A  
Demandados : Comisión de Regulación de Comunicaciones y Redeban  
Vinculados: : Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Caja Social S.A., Citibank, Banco de Bogotá S.A y Banco Av Villas S.A.  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita audiencia inicial

**1.** De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

**2.** Una vez vencido el término de traslado de los bancos vinculados, con contestaciones en tiempo (Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Caja Social S.A., Banco de Bogotá S.A y Banco Av Villas S.A), formularon las excepciones de mérito de: **i)** legalidad de la CRC para expedir los actos acusados y **ii)** legalidad de los actos acusados, sin embargo, los cuestionamientos de los bancos vinculados no serán analizados en esta etapa procesal, no solo porque no corresponden a las excepciones enlistadas en el inciso final del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 100 del CGP, sino además, porque la argumentación constituye planteamiento de defensa, y por ello se resolverán al momento de proferir sentencia.

**3.** El banco Citibank pese a haber sido notificado en debida forma no contestó la demanda.

Las partes solicitaron el decreto y práctica de pruebas por lo que se hace necesario citar a audiencia inicial.

**4. Audiencia inicial**

**Se hará en forma virtual.** Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

**a.** Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

- b.** Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.
- c.** Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
- d.** Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.
- e.** No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.
- f.** Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervenientes puedan observarlo.
- g.** La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

- h.** Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19417344>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

- i.** Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

- j.** Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que



la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

**k.** Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

**I.** Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

**m.** La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: CITAR** a audiencia inicial, la cual se celebrará el jueves, 9 de noviembre de 2023, a las 9:08 a.m., y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

**CUARTO:** Se reconoce como apoderado en el proceso, al abogado Juan Carlos Gómez Jaramillo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 11001 33 41 045 2020 00326 01  
Demandante : Somos Inversiones y Compañía S.A.S  
Demandado : Servicio Nacional de Aprendizaje SENA  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que admite recurso

La parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá el 13 de junio de 2023, el cual fue concedido y remitido con el expediente para el trámite de segunda instancia.

El recurso se admitirá por encontrarse acreditados los requisitos legales (Numerales 1, 2, 3, artículo 247, CPACA) y se procederá conforme con los numerales 4 a 6 de la misma norma.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el inciso 3.º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 íbidem.

**TERCERO:** Una vez surtido el trámite anterior, y teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar deberá ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

**CUARTO: REQUERIR** a los sujetos procesales para que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, al correo electrónico de la Sección Primera de nuestra Corporación Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 11001 33 34 006 2019 00322 01  
Demandante : UNE EPM Telecomunicaciones S.A  
Demandado : Superintendencia de Industria y Comercio  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que admite recurso

La parte demandada interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá el 28 de noviembre de 2022, el cual fue concedido y remitido con el expediente para el trámite de segunda instancia.

El recurso se admitirá por encontrarse acreditados los requisitos legales (Numerales 1, 2, 3, artículo 247, CPACA) y se procederá conforme con los numerales 4 a 6 de la misma norma.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el inciso 3.º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibidem.

**TERCERO:** Una vez surtido el trámite anterior, y teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar deberá ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

**CUARTO: REQUERIR** a los sujetos procesales para que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, al correo electrónico de la Sección Primera de nuestra Corporación Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 11001 33 34 004 2019 00198 01  
Demandante : Juanita Rátiva de Gómez  
Demandado : Dirección de Aduanas Nacionales - DIAN  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que admite recurso

La parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá el 7 de julio de 2023, el cual fue concedido y remitido con el expediente para el trámite de segunda instancia.

El recurso se admitirá por encontrarse acreditados los requisitos legales (Numerales 1, 2, 3, artículo 247, CPACA) y se procederá conforme con los numerales 4 a 6 de la misma norma.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el inciso 3.º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 íbidem.

**TERCERO:** Una vez surtido el trámite anterior, y teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar deberá ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

**CUARTO: REQUERIR** a los sujetos procesales para que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, al correo electrónico de la Sección Primera de nuestra Corporación Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 11001 33 34 002 2021 00340 01  
Demandante : UPS Servicios Expresos S.A.S  
Demandado : Dirección de Aduanas Nacionales - DIAN  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que admite recurso

La parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá el 21 de julio de 2023, el cual fue concedido y remitido con el expediente para el trámite de segunda instancia.

El recurso se admitirá por encontrarse acreditados los requisitos legales (Numerales 1, 2, 3, artículo 247, CPACA) y se procederá conforme con los numerales 4 a 6 de la misma norma.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el inciso 3.º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 íbidem.

**TERCERO:** Una vez surtido el trámite anterior, y teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar deberá ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

**CUARTO: REQUERIR** a los sujetos procesales para que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, al correo electrónico de la Sección Primera de nuestra Corporación Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 11001 33 34 002 2021 00331 01  
Demandante : Ingenal Arquitectura y Construcción S.A  
Demandado : Distrital Capital de Bogotá – Secretaría Distrital del Hábitat  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto que admite recurso

La parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá el 14 de julio de 2023, el cual fue concedido y remitido con el expediente para el trámite de segunda instancia.

El recurso se admitirá por encontrarse acreditados los requisitos legales (Numerales 1, 2, 3, artículo 247, CPACA) y se procederá conforme con los numerales 4 a 6 de la misma norma.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el inciso 3.º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 íbidem.

**TERCERO:** Una vez surtido el trámite anterior, y teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar deberá ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

**CUARTO: REQUERIR** a los sujetos procesales para que los documentos que se alleguen al presente proceso se remitan debidamente escaneados, legibles, a color cuando se requiera, al correo electrónico de la Sección Primera de nuestra Corporación Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.